MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 377-2020-A/MPP.
San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020.

VISTOS:

El Expediente N° 00028245, de fecha 09 de julio de 2019, presentado por el servidor municipal **IVAN EMILIO RUESTA NAVARRO**; Informe N° 76-2020-PPM/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 304-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 2019, el servidor municipal **IVAN EMILIO RUESTA NAVARRO**, solicitó mediante el expediente del visto se le reconozca su tiempo de servicios, a partir del 01 de julio de 2004, por haber laborado desde esa fecha en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; argumentando dicho pedido en que el Poder Judicial, le reconoció el pago de beneficios sociales desde dicha fecha (Exp. N° 0860-2010);

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través de su Informe N° 76-2020-PPM/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, señaló qué en Sentencia de Vista (Resolución N° 44), de fecha 23 de enero de 2014, en el extremo que declaró Fundada en parte la demanda, y Ordenó que la demandada proceda a la incorporación en el libro de planillas de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago al demandante, nivelándole su remuneración acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de chofer;

Que, además señaló que la Sentencia antes descrita, dentro de sus fundamentos han determinado claramente la existencia de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, concluyeron que tanto los contratos de locación de servicios y los contratos administrativos se servicios suscritos por el accionante, encubre en realidad una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado regulado por el Régimen Laboral del D. Leg. 728. Es decir resolvió el análisis de todo el periodo laborado por el actor desde julio de 2004, por tratarse de una prestación de servicios realizada bajo el régimen laboral privado, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 304-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, señaló que en mérito a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal existe un mandato judicial que ordena su reconocimiento de vínculo laboral; aún más teniendo en cuenta lo que precisa la Constitución Política del Perú, en su Art. 139° Inc. 2) *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*; lo que significa que se ha reconocido el vínculo laboral desde el 01 de julio de 2004;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de agosto de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 377-2020-A/MPP.
San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a reconocer el periodo laborado por el servidor municipal **IVAN EMILIO RUESTA NAVARRO,** correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004; ello en mérito a la Sentencia, recaída en el Exp. N° 00860-2010-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE